

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0243 /2016

ANTOFAGASTA, 21 JUL 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Cesar Silva Medina, en representación de Ingeniería Obras y Proyecto Movterra Limitada, en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 31 de mayo de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada por carta s/n de fecha 11 de julio de 2016, recepcionada en igual fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta documentos mediante los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Explotación de 4,9 hectáreas para la producción de material integral para áridos”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) El proyecto consistirá en la extracción, carguío y transporte de materiales integrales de origen aluvial para la entrega a plantas procesadoras del sector. El volumen total de extracción de áridos será de 86.000 m³ (material in situ), el cual al aplicar un esponjamiento del 15% permitirá extraer un volumen de 99.900 m³. La extracción máxima mensual será de 8.325 m³ y la vida útil del proyecto será de 2 años.
 - b) La fase de operación contempla la explotación del pozo, carguío y posterior despacho del material. Además se implementará una unidad de clasificación de materiales consistente en una seleccionadora (QU 341 Sandvik), equipo de operación energética autónoma diseñada para la selección de materiales gruesos, áridos y derivados.

- c) Como instalaciones complementarias se requerirá de servicios higiénicos, vestidores y oficinas; todas estas del tipo contenedores y de carácter provisional.
- d) Respecto al abastecimiento energético, no se aplicará el uso de generadores de energía, ya que la unidad seleccionadora operará con un motor de 261 kW/350 CV de transmisión directa de combustible.
- e) El proponente señala que al finalizar la extracción de áridos se iniciará una etapa de recuperación del pozo, con la finalidad de recuperar el terreno mediante el relleno y nivelación de la zona explotada. Para esta acción se utilizará el material de rechazo existente en el sector y el material obtenido del escarpe de las zonas a explotar.
- f) La zona de extracción de áridos corresponderá a un sector de superficie 4,99 hectáreas que se localizará en la Región de Antofagasta, provincia de El Loa, en la comuna de Calama. Las coordenadas UTM de localización del proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM. DATUM WGS-84.

Vértice	Este	Norte
L1	499.771	7.499.543
L2	499.967	7.499.640
L3	500.113	7.499.474
L4	499.929	7.499.385

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

4. Que, la pertenencia no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal i.5.1) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que la extracción total de áridos, es decir, la sumatoria del volumen extraído en un periodo de 2 años correspondiente a la vida útil total del proyecto, no supere los 99.900 m³ señalados por el proponente. Por lo tanto, es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Explotación de 4,9 hectáreas para la producción de material integral para áridos**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cesar Silva Medina, en representación de Ingeniería Obras y Proyectos Movterra Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



CGV/DLR/CFB/cfb.

Distribución:

- Atte. Sr. Cesar Silva Medina. Teniente Merino N° 3373, Población Eduardo Frei, Calama.
- Ilustre Municipalidad de Calama.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 13326.